

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMA QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES REFERIDAS A LA INFORMACIÓN Y REGISTRO DE MODIFICACIONES TARIFARIAS Y/O DE ATRIBUTOS
FECHA	:	24 de agosto de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	JOSE SOTO HUARINGA
REVISADO POR	ESPECIALISTA LEGAL/ECONÓMICO	ROSSANA GÓMEZ PÉREZ
	SUBDIRECTOR DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA



INDICE

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES	3
3. ANÁLISIS	4
4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN	7



1. OBJETO

El objetivo del presente informe es evaluar las solicitudes presentadas por las empresas operadoras para la postergación de la entrada en vigencia de las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 00224-2023-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó la Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos.

2. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de enero de 2023, se publicó para comentarios el Proyecto de Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos. Dicha Resolución de Consejo Directivo otorgó veinte (20) días hábiles para el envío de comentarios de los interesados.

En atención a la solicitud remitida por algunas empresas operadoras, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de febrero de 2023, se dispuso la ampliación de plazo para comentarios del proyecto normativo, en quince (15) días hábiles adicionales.

Mediante las cartas CGR-398/2023-JRU y CGR-898-2023-JRU de la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), las cartas DMR/CE/N°345/23 y DMR/CE/N°0562/23 de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, CLARO), las cartas TDP-0640-AG-GER-23 y TDP-0989-AG-GER-23 de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), la carta GL-00317-2023/GNP de la empresa Gilat Networks Perú S.A., la carta N° 0222-2023/DL de la empresa Viettel Perú S.A.C. y la carta S/N de la empresa Directv Perú S.R.L., dichos agentes presentaron comentarios al proyecto normativo.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0224-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 2023, se aprobó la Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos. Dicha Resolución de Consejo Directivo determinó que el inicio de vigencia de la referida norma se efectúe de manera conjunta con el inicio de vigencia del nuevo Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas (en adelante, SIRT), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0027-2023-CD/OSIPTEL. En tal sentido, la vigencia de ambas normas empieza el 19 de agosto de 2023.

Mediante las cartas CGR-2522/2023-JRU, TDP-3435-AG-GER-23 y DMR/CE/N° 2380 /23, las empresas ENTEL, TELEFÓNICA y CLARO, respectivamente, solicitaron que se postergue el inicio de la vigencia de las disposiciones contenidas en la resolución de Consejo Directivo N° 0224-2023-CD/OSIPTEL.



3. ANÁLISIS

Argumentos planteados por los solicitantes

Las empresas ENTEL, TELEFÓNICA y CLARO solicitan en sus cartas¹ la postergación del inicio de vigencia de la Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos.

ENTEL señala que se le ha otorgado diez (10) días hábiles para implementar en sus sistemas comerciales medidas que le permitan diferenciar a los clientes en función a quienes cuentan con un contrato adicional por equipo terminal, de quienes no lo tienen. Esto en tanto a los primeros no les correspondería la aplicación de los incrementos tarifarios, según lo dispuesto en la reciente modificación.

A este respecto, la empresa indica que sus sistemas no cuentan con una individualización de los clientes por línea, sino una lista por cuentas. Por ello, consideran que será necesario contar con un desarrollo técnico a nivel de sus sistemas que le permita una identificación y diferenciación de líneas para el adecuado cumplimiento de la norma.

Asimismo, la empresa señala que las diferentes normas emitidas por el regulador otorgaron en promedio periodos de implementación de seis (6) meses. Además, la empresa argumenta que la preparación y ejecución de un incremento tarifario se realiza en un plazo corto, por lo que no será factible la diferenciación entre los clientes en los próximos meses. En ese sentido, ENTEL solicita que el plazo de implementación sea ampliado hasta el 04 de febrero de 2024.

Por otro lado, TELEFÓNICA, considera de suma importancia que los plazos de implementación sean razonables por la importante carga operativa que se generará al diferenciar los incrementos tarifarios y reducciones de atributos. En ese sentido, TELEFÓNICA solicita la ampliación del inicio de vigencia de la norma hasta inicios del 2024.

Por su parte, CLARO argumenta su solicitud de ampliación del plazo previsto para el inicio de vigencia en tres (3) necesidades: (i) modificación de sus proyecciones de ingresos y reorganización de tarifas, (ii) reformulación de sus ofertas y campañas publicitarias previamente elaboradas y (iii) nuevas gestiones en sus diversas áreas. Sobre el primer punto, CLARO indica que una parte de sus ingresos operacionales proyectados corresponde a las ventas de alta "en pack" (venta de línea móvil en conjunto con equipo) indicando que, a partir de la modificación del artículo 12 del Reglamento General de Tarifas (en adelante, RGT)² quedarán impedidos de realizar las modificaciones tarifarias previstas. Por ello, indican, resulta esencial determinar el impacto financiero y la conveniencia de continuar brindando equipos (efectuando incrementos en las cuotas iniciales o restringiendo de forma sensible la oferta de contratos adicionales), para lo cual requieren mayor tiempo.

¹ La carta CGR-2522/2023-JRU de ENTEL se recibió el 15 de agosto de 2023, la carta TDP-3455-AG-GER-23 de TELEFÓNICA se recibió el 14 de agosto de 2023 y la carta DMR/CE/N° 2380 /23 de CLARO se recibió el 17 de agosto de 2023.

² Aprobado por Resolución 060-2000-CD/OSIPTEL.



Sobre el segundo punto, señalan que un efecto directo de la modificación al artículo 12° del RGT, la empresa deberá realizar una completa reestructuración de los planes comercializados en la actualidad y tendrá un impacto directo en la publicidad diseñada y contratada que a la fecha se encuentra ya preparada para su difusión, por lo que el plazo adicional evitará generar potenciales incumplimientos con terceros.

Finalmente, en su tercer punto, CLARO indica que la recopilación y análisis de la múltiple información estadística, comercial y económica vinculada al cambio normativo requiere de un tiempo prolongado en conexión con la toma de decisiones y coordinaciones internas entre las distintas áreas de la empresa. Por lo señalado, solicitan que la entrada en vigencia sea postergada por un periodo mínimo de tres (3) meses.

Atención de los argumentos planteados por las empresas operadoras

Las empresas presentan argumentos de gestión interna a raíz de la modificación normativa. ENTEL y TELEFÓNICA coinciden en exponer dificultades para la implementación, en el corto plazo, de la identificación de sus abonados en función a si cuentan o no, con un contrato adicional por el equipo terminal. CLARO, por su parte, indica que requiere un tiempo prolongado para coordinaciones internas entre sus áreas, además de requerir reformulación de ofertas y campañas publicitarias; así como, análisis y recopilación de diversa información.

A este respecto, en línea con lo señalado en la matriz de comentarios que acompaña a la resolución³ que sustenta la reciente modificación normativa, es importante tener en cuenta que, cuando un abonado adquiere el servicio de telefonía móvil con un plazo de permanencia⁴, no se le permite migrar hacia un plan de menor renta durante el plazo acordado. En tal sentido, las empresas sí tienen identificados a los usuarios sobre los cuales no se podrá aplicar el incremento de renta o reducción de atributos, pues a este grupo se les restringe la referida migración.

Respecto a los argumentos de CLARO sobre la modificación de sus proyecciones de ingresos, la Norma de Condiciones de Uso⁵ (en su numeral 2.5 del anexo 5) faculta a las empresas operadoras a vincular el contrato por la prestación del servicio de telecomunicaciones con un contrato adicional por el equipo terminal. No obstante, lo señalado por la empresa se da en el contexto en el que sus proyecciones de ingresos prevén incrementos tarifarios sobre este tipo de contratos, mientras que los abonados, por su parte, enfrentan altos costos de salida ante tal decisión comercial.

Tal como se mencionó en la matriz de comentarios que sustenta la modificación normativa se considera que celebrar este tipo de contratos, planificando anticipadamente incrementar tarifas o reducir atributos para decidir su otorgamiento, desnaturalizaría la finalidad de la referida disposición. Ello porque, a los elevados costos de salida que representa someterse a estos contratos, se le sumaría el enfrentar la modificación tarifaria prevista por la empresa.

³ Resolución de Consejo Directivo N° 00224-2023-CD/OSIPTEL.

⁴ Por la adquisición de equipo móvil.

⁵ Aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2022-CD/OSIPTEL.



De manera general, sobre los argumentos evidenciados por las empresas operadoras, es relevante tener en cuenta que la aplicación de estas disposiciones solo implicaría dificultades en caso la empresa decida realizar incrementos de renta o reducciones de atributos en una fecha posterior y muy cercana al inicio de vigencia.

Sobre este tema, la información reportada por el SIRT muestra que todas las empresas con mayor participación en el servicio de telefonía móvil⁶ han efectuado en más de una oportunidad registros de incrementos tarifarios sobre este servicio durante el 2023, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1: Incrementos tarifarios de telefonía móvil durante el 2023

N°	Fecha inicio vigencia	Mes de vigencia	Empresa	Incremento Promedio (S/)	Líneas afectadas (en miles)	Clientes: Residencial o Empresarial
1	03.01.23	Enero	Claro	4.1	399	Empresarial
2	01.03.23 y 09.03.23	Marzo	Entel	5.0	524	Residencial
3	15.04.23	Abril	Entel	4.0	424	Empresarial
4	15.04.23	Abril	Entel (línea adicional)	5.0	11	Empresarial
5	01.05.23	Mayo	Movistar	4.0	1,650	Residencial
6	05.05.23	Mayo	Movistar	3.8	93	Empresarial
7	01.06.23	Junio	Movistar	3.9	2,028	Residencial y Empresarial
8	9.07.23	Julio	Entel	4.2	842	Residencial
9	16.07.23			4.1		
10	23.07.23			3.2		
11	01.08.23	Agosto	Claro	4.7	961	Residencial
12	28.08.23	Agosto	Claro	12.6	8.8	Residencial
13	26.08.23	Agosto	Bitel	2.1	n.d.	Residencial

Fuente: SIRT y Empresas operadoras.

Como se puede observar en el Cuadro N° 1, TELEFÓNICA (Movistar) y ENTEL han incrementado en tres (3) y cuatro (4) oportunidades, respectivamente, las tarifas de sus planes de telefonía móvil durante el 2023 aplicables a distintos grupos de usuarios⁷, lo que afectó en suma a más de 5 millones de líneas. La empresa CLARO también incremento sus tarifas hasta en tres (3) ocasiones, lo que afectó a más de un millón de líneas.

Así, los datos reflejan que las empresas solicitantes ya incrementaron durante el año sus tarifas en más de una oportunidad. Es importante tener en consideración que, en los pasados tres años, el promedio anual del número de incrementos efectuados por las empresas móviles ha sido de 1.17.

Cabe señalar que la modificación normativa no se efectuó con premura y sin que las empresas se encuentren informadas, dado que no se ha realizado cambios sobre la redacción del artículo 12 incluida entre la versión publicada para comentarios y la norma final aprobada. En particular, el proyecto de norma fue publicado el 14 de enero de 2023, por lo

⁶ Se considera solo la información del servicio de telefonía móvil, pues sobre este mercado se aplica la modificación normativa que establece que los incrementos de renta y reducciones de atributo se aplicaran a los usuarios de este servicio con plazo de permanencia por adquisición de equipo una vez terminado dicho plazo.

⁷ Información con corte en agosto del 2023.



que las empresas tomaron conocimiento y tuvieron más de seis (6) meses para tener en consideración una posible modificación normativa al momento de realizar sus proyecciones de ingresos. Además, las empresas realizaron diversos comentarios al proyecto normativo (confirmando así el acceso a la propuesta); no obstante, en ninguno de ellos, CLARO aludió a temas relacionados a campañas publicitarias, publicidad, marketing, responsabilidad con terceros, entre otros, señalados en su reciente comunicación del 17 de agosto de 2023.

Luego, teniendo todo lo señalado previamente en consideración, este regulador considera que el plazo otorgado para el inicio de la vigencia es razonable pues el cumplimiento de las nuevas disposiciones que la norma en cuestión establece, se deberán ejecutar solo cuando las empresas operadoras decidan efectuar modificaciones tarifarias o de atributos. Siendo así, se encuentra dentro del ámbito de control de las empresas operadoras, llevar a cabo los ajustes que consideren pertinentes en sus sistemas comerciales para, posterior a ello, plantear un incremento tarifario a los usuarios que le resulte aplicable.

Finalmente, cabe resaltar que la flexibilidad comercial otorgada mediante la aprobación de la Resolución de Consejo Directivo N° 00224-2023-CD/OSIPTEL faculta a las empresas a adecuar la oferta comercial de los diferentes servicios a la demanda que enfrentan, sin las restricciones hasta ahora observadas. Por ello, tal como se sustentó en el Informe N° 00126-DPRC/2023, existe la necesidad de hacer uso de lo dispuesto en la norma y la postergación de la vigencia impactaría en el resto de empresas que se encuentran habilitadas para ejecutarla.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores, no amerita aceptar las solicitudes de las empresas operadoras para ampliar el plazo del inicio de vigencia de la Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos. En ese sentido, se recomienda mantener la fecha de inicio de vigencia aprobada por Consejo Directivo.

Atentamente,

